



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCION GERENCIAL N°1860-2017/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 16 de Octubre del 2017.

**VISTO:** El descargo presentado mediante ticket de expediente N°015466 de fecha 22.05.17, por el Sr. Walter Calderón Deyra identificado con DNI N° 03883807 en contra del Acta de Fiscalización N°359-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°01303-2017/MPS ambas de fecha 15.05.17; el informe N°63-2017/MPS-SGCM-UFIM-p.c.e de fecha 17.05.17; el informe N°0474-2017/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 22.05.17; el informe N°01694-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 07.08.17; el informe N°1768-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 23.08.16:Y.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 15 de Mayo del 2017 la persona de Elsa Pasiche Córdova (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado EVENTOS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS RUTA UNO SCRL ubicado en Calle Uno N°408 2do piso Barrio Buenos Aires- Sullana, donde se pudo constatar que en dicho local se había generado una gresca. Al momento de la fiscalización se pudo constatar una construcción antirreglamentaria ocupando la vía pública con una reja de metal con una medida de aproximadamente de  $4 \times 2^{1/2}$ , tal como consta en la Notificación de Cargo N°01303/MPS y el Acta de Fiscalización N°359-2017/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 15.05.17.

Que el Administrado **Walter Calderón Deyra** identificado con DNI N° 03883807, presenta descargo mediante Ticket de expediente N°015466 de fecha 22.05.17, donde alega que personal de fiscalización se apersonó a su establecimiento donde le impusieron una infracción Por Construcción Antirreglamentaria en Vía Pública por lo que sustenta que no se evidencia elemento probatorio adicional que dé certeza del hecho, por lo que solicita él no ha Lugar al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador y se deje sin efecto en todos sus extremos el Acta de Fiscalización N°0359-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N°01303-2017/MPS ambas de fecha 15.05.17.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.



Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. Junior Sebastián Juárez Sunció identificado con DNI N° 72085097 se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B-110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VIA PÚBLICA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 200% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Walter Calderón Deyra identificado con DNI N° 03883807, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado denominado EVENTOS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS RUTA UNO SCRL ubicado en Calle Uno N°408 2do piso Barrio Buenos Aires- Sullana.

Que, de la revisión del expediente de descargo N°015466 de fecha 22.05.17, se concluye que mediante el Acta de Fiscalización N°359-2017/MPS-SGCM-UFelM se le impuso al presunto infractor una sanción con código B-110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VIA PÚBLICA" haciendo mención que de conformidad con la ley 27444 Art. 230 Numeral 4 el mismo que estable el Principio de Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que de la Norma antes acotada se tiene que mediante Acta de Fiscalización N°359-2017/MPS-SGCM-UFelM de fecha 15.05.17 se impuso la Notificación de Cargo que hace referencia a la infracción con código B-110 "POR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN LA VIA PÚBLICA", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 200% de la UIT.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de Expediente N°015466 de fecha 22.05.17 por el Sr. Walter Calderón Deyra identificado con DNI N° 03883807, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado denominado EVENTOS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS RUTA UNO SCRL por encontrarse fuera del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. Walter Calderón Deyra identificado con DNI N° 03883807, por ser la persona propietaria del establecimiento denominado denominado EVENTOS Y ACTIVIDADES ARTISTICAS RUTA UNO SCRL concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** CUMPLASE con notificar al administrado en su domicilio ubicado en Calle Uno N°408 2do piso Barrio Buenos Aires- Sullana. REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.  
Archivo  
Interesado  
SG.I  
VB&V/aijz.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. PNP (R) Victor B. Guillán Vivanco  
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES